



ANDRADE RODRÍGUEZ
Y ASOCIADOS S.C.

NOTA TÉCNICA

la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación

Cotejo contra la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 vigente
9 de septiembre de 2026



1 Situación

El 8 de septiembre de 2026 el Ejecutivo Federal entregó al Congreso de la Unión el Paquete Económico 2027, integrado por los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027 (ILIF 2027), el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación e iniciativas de reforma a diversas leyes fiscales, entre ellas la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

Esta nota analiza la ILIF 2027 y la coteja, disposición por disposición, contra la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (LIF 2026), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de noviembre de 2025. Las medidas que no forman parte de la Ley de Ingresos se abordan en la sección 8.

Dentro de la Ley de Ingresos no se crean impuestos nuevos ni se aumentan las tasas generales. El crecimiento recaudatorio se apoya en eficiencia administrativa y fiscalización, en la extensión de esquemas de retención a nuevos sujetos y en aprovechamientos de naturaleza financiera. Esta afirmación se limita a la Ley de Ingresos; el Paquete Económico 2027 incluye además iniciativas de reforma a otras leyes fiscales con efectos considerablemente mayores.

Advertencia sobre el estatus del documento. Lo analizado es una iniciativa, no una ley. El texto puede modificarse en el dictamen de la Cámara de Diputados y en la minuta del Senado. Ninguna afirmación de esta nota constituye derecho vigente antes de su publicación en el DOF.

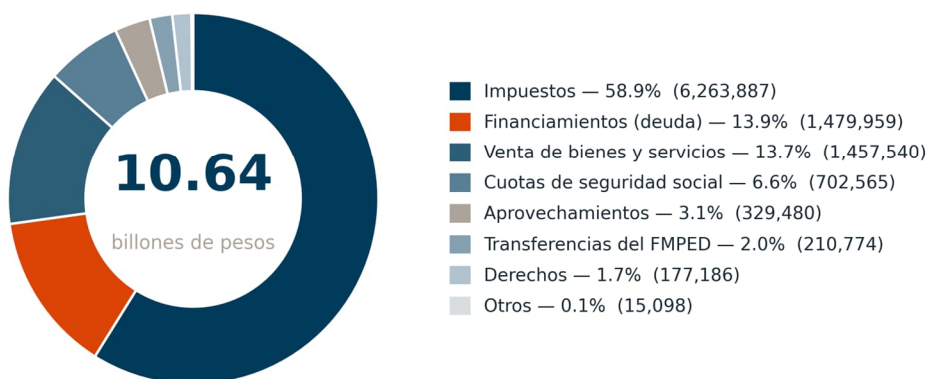
2 Cifras de la iniciativa

El artículo 1o. de la ILIF 2027 estima ingresos totales por 10 billones 636 mil 488.1 millones de pesos, de los cuales 6 billones 263 mil 886.8 millones corresponden a impuestos y 1 billón 479 mil 959.2 millones a ingresos derivados de financiamientos. El Impuesto sobre la Renta (ISR) se estima en 3 billones 288 mil 975.3 millones y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en 1 billón 768 mil 017.3 millones.

ILIF 2027, articulado, artículo 1o., págs. 1 a 11.

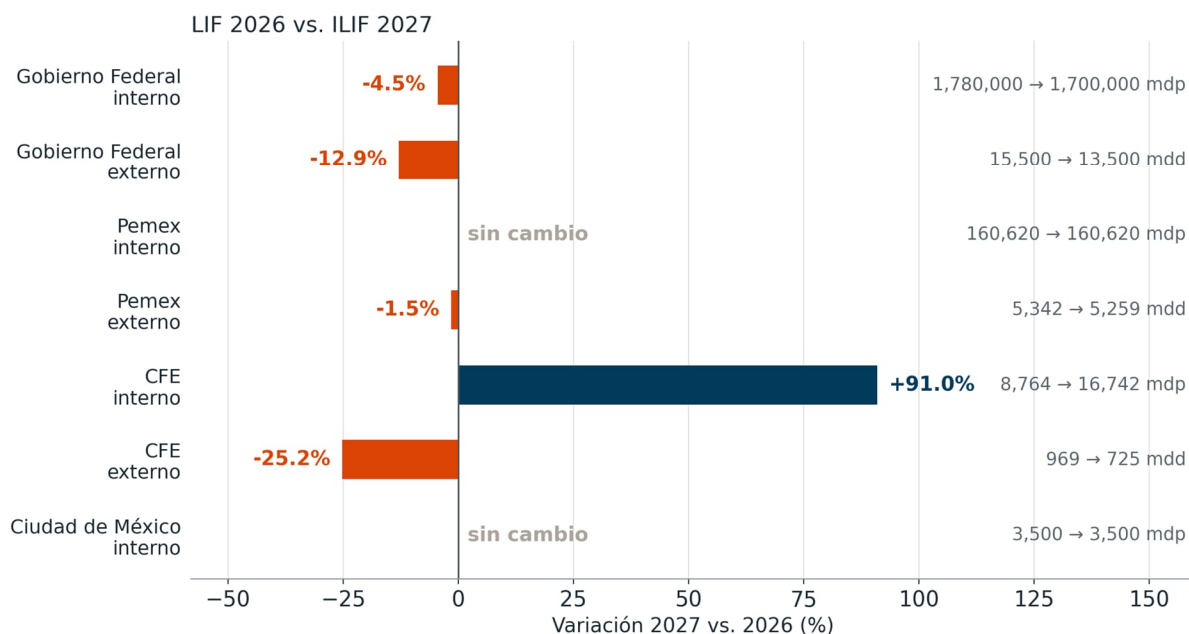
Gráfica 1. Composición del ingreso estimado 2027

Artículo 1o. de la ILIF 2027 · millones de pesos



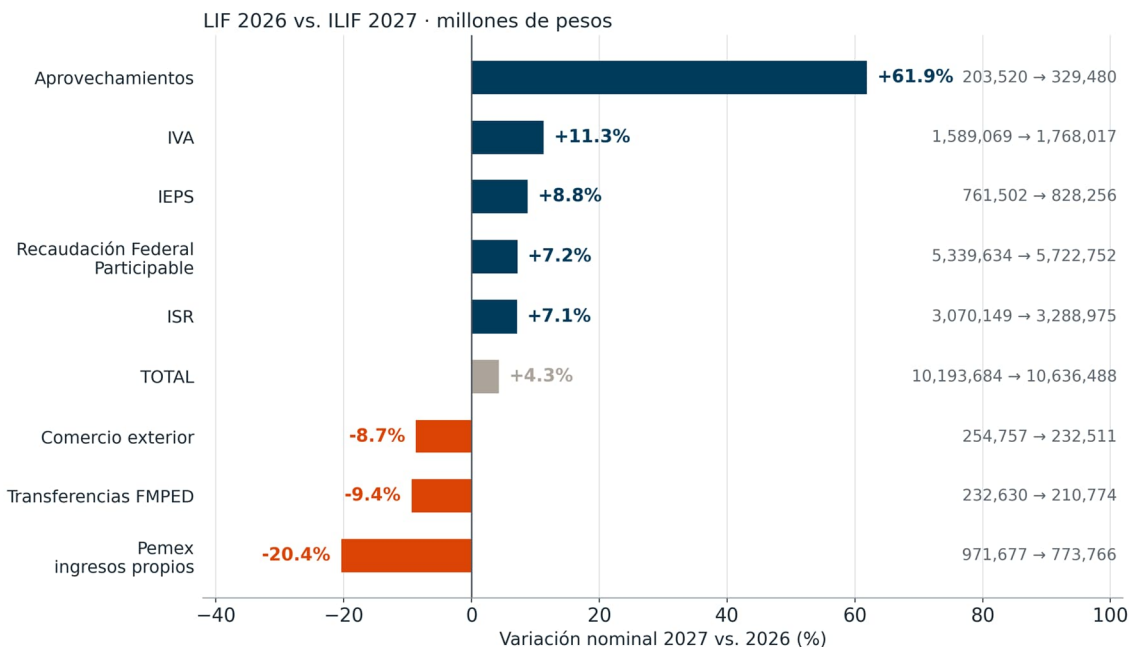
La recaudación federal participable se proyecta en 5 billones 722 mil 752 millones de pesos (articulado, art. 1o., pág. 14). El endeudamiento neto interno autorizado es de 1 billón 700 mil millones de pesos y el externo de 13 mil 500 millones de dólares (articulado, art. 2o., pág. 15). Para Petróleos Mexicanos (Pemex) se autorizan 160 mil 619.5 millones de pesos internos y 5 mil 259.4 millones de dólares externos; para la Comisión Federal de Electricidad (CFE), 16 mil 742 millones de pesos y 725 millones de dólares (articulado, art. 4o., pág. 18).

Gráfica 2. Techos de endeudamiento neto autorizados



Sobre la metodología, la exposición de motivos señala que la estimación de los ingresos tributarios se obtiene del promedio de dos modelos estadísticos, Holt-Winters multiplicativo y ARIMA (exposición de motivos, pág. IX). La proyección del Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) se ubica en 55.0% del Producto Interno Bruto (PIB) para 2027 (exposición de motivos, pág. L; CGPE 2027, pág. 67).

Gráfica 4. Variación de los principales rubros de ingreso



Inflación promedio proyectada para 2027: 3.2% (CGPE 2027, pág. 66)

Nuestra opinión. La total crece 4.3% nominal frente a la LIF 2026, equivalente a 1.1% real con la inflación promedio proyectada de 3.2%. El 1.1% resulta de deflatar con la inflación promedio proyectada de 3.2%; otros análisis pueden utilizar el deflactor del PIB y obtener una variación distinta. La estimación de IVA crece 11.3% nominal sin que se proponga aumento de tasa, lo que implica que el diferencial descansa en fiscalización y en el reforzamiento de esquemas de retención. Los aprovechamientos crecen 61.9%, concentrados en un numeral genérico que pasa de 171 mil 113.8 a 266 mil 023.8 millones de pesos. El mensaje para el cliente no es que pagará más impuesto, sino

3 Marco macroeconómico

La ILIF 2027 no contiene el marco macroeconómico puntual; lo remite a los CGPE 2027, documento distinto del mismo paquete. Los supuestos presentados son los siguientes:

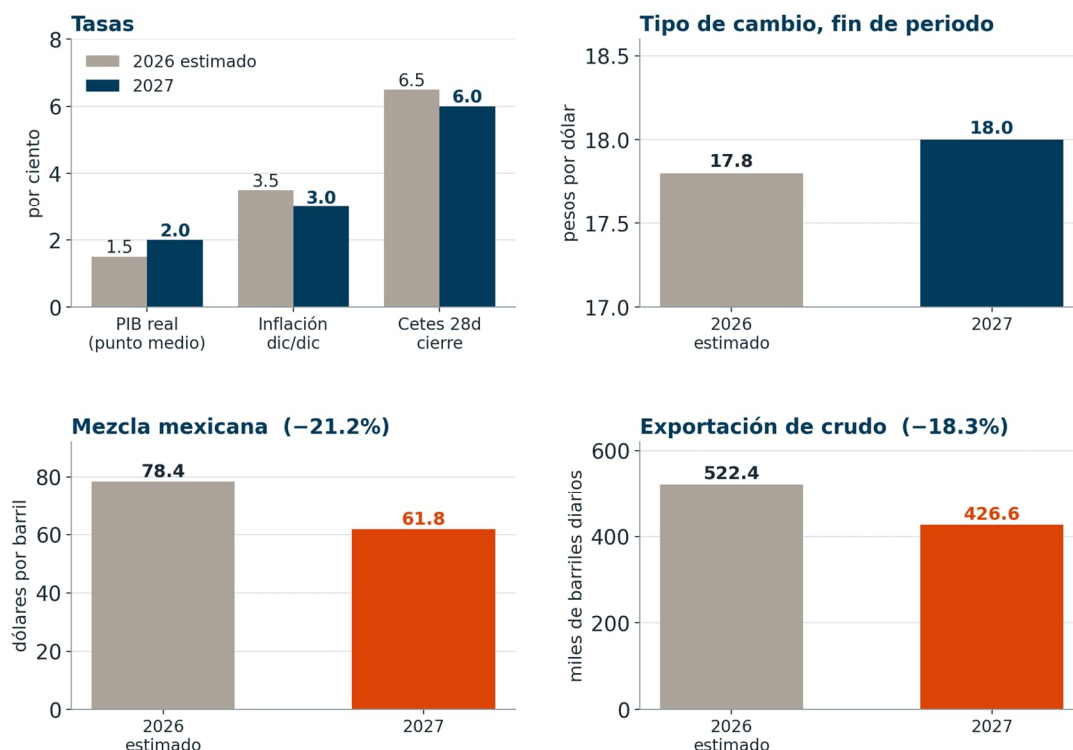
Variable	Aprobado 2026	Estimado 2026	2027
PIB, crecimiento real (rango)	1.8% a 2.8%	1.0% a 2.0%	1.5% a 2.5%
PIB nominal (miles de millones)	38,715.9	37,160.7	39,419.4
Inflación diciembre / diciembre	3.0%	3.5%	3.0%
Inflación promedio	3.5%	3.8%	3.2%
Tipo de cambio, fin de periodo	18.9	17.8	18.0

Variable	Aprobado 2026	Estimado 2026	2027
Tipo de cambio, promedio	19.3	17.6	17.9
Cetes 28 días, fin de periodo	6.0%	6.5%	6.0%
Cuenta corriente (% del PIB)	-0.6	-0.5	-0.6
Mezcla mexicana (dólares por barril)	54.9	78.4	61.8
Producción de líquidos (mbd)	1,794.0	1,800.0	1,800.1
Exportación de crudo (mbd)	521.0	522.4	426.6

Fuente: CGPE 2027, Anexo II.5, pág. 66.

Gráfica 3. Marco macroeconómico 2026-2027

CGPE 2027, Anexo II.5, pág. 66



Conviene precisar el alcance del supuesto cambiario, porque suele leerse como pronóstico:

“El tipo de cambio se estima en 18.0 pesos por dólar al cierre de 2027. Esta estimación no constituye un pronóstico puntual sobre el nivel que observará el tipo de cambio en esa fecha, sino una referencia consistente con sus fundamentos y condiciones de equilibrio [...] Su propósito es servir como supuesto para la elaboración de las proyecciones de finanzas públicas.”

CGPE 2027, pág. 20.

En materia de finanzas públicas, los CGPE proyectan para 2027 ingresos presupuestarios por 9 billones 156 mil 528.9 millones de pesos, equivalentes a 23.2% del PIB, con ingresos petroleros de 984 mil 539.7 millones, 2.5% del

PIB y una caída real de 14.4%. Los ingresos tributarios representan 15.9% del PIB. Los Requerimientos Financieros del Sector Público se ubican en 3.9% del PIB y el balance presupuestario en 3.4% (CGPE 2027, pág. 67).

Nuestra opinión. El presupuesto se construyó sobre el punto medio del rango de crecimiento, 2.0%, por encima del consenso de analistas privados. La caída del ingreso petrolero, de 3.0% a 2.5% del PIB, se compensa con recaudación tributaria que pasa de 15.4% a 15.9% del PIB sin aumento de tasas. Si el crecimiento se ubica en la parte baja del rango, el ajuste tendrá que darse por el lado de la fiscalización o del gasto.

4 Disposiciones que no cambian

Parte de la cobertura periodística ha presentado como novedades disposiciones ya vigentes. El cotejo contra el texto de la LIF 2026 arroja lo siguiente.

Disposición	Contenido	Sustento
Art. 11	Recargos: 1.38% mensual por prórroga; 1.42%, 1.63% y 1.97% en parcialidades. Idénticos a 2026.	ILIF art. 11 / LIF 2026 art. 11
Art. 19	Reducción de multas por autocorrección: pago del 50% o del 60% de la multa. Idéntico a 2026.	ILIF art. 19, pág. 29 / LIF 2026 art. 19
Art. 20-A-I a IV	Estímulos de diésel y biodiésel para maquinaria (tope de 60 millones de pesos de ingresos), sector agropecuario y autotransporte.	ILIF art. 20, págs. 52 a 60
Art. 20-A-VII	Estímulo minero para contribuyentes con ingresos menores a 50 millones de pesos.	ILIF art. 20, pág. 62
Art. 25-III	EFICINE, EFIARTES y EFITEATRO: 750, 65 y 250 millones de pesos, con topes de 25 y 3 millones. Idénticos a 2026.	ILIF art. 25-III, pág. 75
Art. 25-IV	No deducibles tres cuartas partes de las cuotas al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.	ILIF art. 25-IV, pág. 76
Art. 25-VI	Retención de ISR del 2.5% por plataformas tecnológicas a personas morales y del 20% sin Registro Federal de Contribuyentes. Vigente desde 2026.	LIF 2026 art. 25-VI
Art. 25-VIII	Instituciones de financiamiento colectivo: retención de 20% de ISR y 16% de IVA sobre intereses.	LIF 2026 art. 25-VIII
Art. 25-IX	Retención de IVA por plataformas digitales, incluido el 100% a residentes en el extranjero y a pagos depositados en cuentas del extranjero. Vigente desde 2026; en 2027 solo se agrega la obligación de recabar e informar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) los datos de identificación de esos sujetos.	LIF 2026 art. 25-IX
Art. 25-XIV	IVA no acreditable en indemnizaciones de seguros cumplidas a través de terceros. Vigente desde 2026.	LIF 2026 art. 25-XIV

5 Cambios confirmados frente a 2026

Disposición	LIF 2026	ILIF 2027	A quién afecta
Art. 24	Retención de ISR sobre intereses: 0.90%	Retención de 0.68%, con la metodología incorporada al texto de ley	Toda la cartera con inversiones financieras
Art. 20-A-V	Estímulo de casetas: ingresos menores a 300 millones de pesos	Ingresos menores a 250 millones de pesos	Autotransporte de carga, pasaje y turismo
Art. 20-A-VIII	Librerías: deducción adicional del 8% del costo, tope de 6 millones de ingresos	Tasa 0% de IVA con derecho a acreditamiento, si al menos el 90% de los ingresos provienen de la venta de libros	Librerías y distribuidores
Art. 25-II	Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) agropecuario: exención hasta 900 mil pesos	Exención hasta 1 millón de pesos	RESICO y sector primario
Art. 25-V	Régimen sustituto propio para créditos incobrables de instituciones de crédito	Se suprime el trato especial del art. 27, fr. XV de la LISR y se homologa al resto de contribuyentes	Instituciones de crédito
Transitorio 21°	Programa de regularización, con exclusión de quienes se beneficiaron en 2025	Se elimina esa exclusión: quienes ya lo usaron en 2025 y 2026 vuelven a ser elegibles	Toda la cartera con créditos fiscales firmes
Art. 10.	La inversión no se contabiliza hasta 3.6% del PIB para el equilibrio presupuestario	El párrafo no se reproduce en la iniciativa	Contexto macroeconómico

5.1 Retención de ISR sobre intereses

“Durante el ejercicio fiscal de 2027 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.68 por ciento.”

ILIF 2027, articulado, art. 24, pág. 71. Antecedente: LIF 2026, art. 24 (0.90%).

5.2 Estímulo por uso de la Red Nacional de Autopistas de Cuota

La LIF 2026, en su artículo 20, apartado A, fracción V, otorga el estímulo a los contribuyentes cuyos ingresos totales anuales para efectos del ISR sean menores a 300 millones de pesos. La iniciativa reduce ese umbral:

“Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 250 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.”

ILIF 2027, articulado, art. 20, apartado A, fr. V, pág. 61.

Nuestra opinión. De acuerdo con esto el umbral de ingresos se reduce a 250 millones de pesos. Para obtener el acreditamiento de casetas es importante considerarlo, ya que en caso de exceder se pierde el acreditamiento y se incrementa el pago de ISR.

5.3 Librerías y distribuidores de libros

La exposición de motivos plantea sustituir la deducción adicional del 8% del costo de los libros por un tratamiento en materia de IVA (exposición de motivos, pág. LXXVII). El articulado establece la tasa 0% para quienes obtengan al menos el 90% de sus ingresos por la enajenación de libros, periódicos y revistas, con derecho a acreditamiento.

ILIF 2027, articulado, art. 20, apartado A, fr. VIII, págs. 64 y 65; CGPE 2027, pág. 30.

5.4 Régimen Simplificado de Confianza del sector primario

“...quienes obtengan ingresos que excedan de un millón de pesos efectivamente cobrados, deben pagar el impuesto sobre la renta únicamente por el excedente...”

ILIF 2027, articulado, art. 25, fr. II, pág. 75. Antecedente: LIF 2026 (900 mil pesos).

5.5 Créditos incoobrables de instituciones de crédito

La iniciativa suprime el tratamiento especial de los párrafos tercero y cuarto del artículo 27, fracción XV de la LISR y homologa a las instituciones de crédito con el resto de los contribuyentes, incorporando la regla 9.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026. Tratándose de cuentas por cobrar con garantía hipotecaria, solamente será deducible el 50% del monto. Los créditos deducidos deberán considerarse cancelados a más tardar en junio de 2027.

ILIF 2027, articulado, art. 25, fr. V, págs. 76 a 78.

5.6 Programa de regularización fiscal

Se mantiene el estímulo de reducción de multas, recargos y gastos de ejecución, y se elimina la exclusión de quienes se beneficiaron de programas equivalentes en 2025 y 2026. El tope de ingresos permanece en 300 millones de pesos. Se excluye a quienes tengan denuncia o proceso por delito fiscal y a los ubicados en el artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF).

ILIF 2027, articulado, transitorio Vigésimo Primero, págs. 127 a 130.

Nuestra opinión. Es la medida de mayor valor inmediato para la cartera general. Conviene revisar los créditos fiscales firmes de todos los clientes, incluidos los que ya utilizaron el programa en ejercicios anteriores.

6 Disposiciones sin antecedente en la LIF 2026

6.1 Opción de pagar IVA al 7% en el Régimen Simplificado de Confianza

La exposición de motivos plantea la medida en concordancia con las facilidades otorgadas en materia de ISR desde 2021 (exposición de motivos, pág. CXVII). El articulado establece que se continúa trasladando el IVA a la tasa que corresponda al acto, pero se entera al fisco el 7% del total de las contraprestaciones gravadas efectivamente cobradas, sin derecho a acreditamiento alguno, disminuyendo únicamente el IVA que hubiera sido retenido. Los pagos son definitivos y la diferencia no constituye ingreso acumulable. Las personas físicas quedan relevadas de llevar contabilidad por esos actos. La opción se ejerce por meses completos, no puede variarse en el ejercicio y requiere aviso al SAT dentro de los 30 días siguientes al primer cobro del año.

El articulado incorpora además un límite en materia de importaciones:

“En el caso de las importaciones, el monto de las mismas no deberá exceder, durante el ejercicio fiscal, las cantidades a que se refieren los artículos 113-E y 206 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para tributar en el régimen a que se refieren dichos artículos; el pago del impuesto por la importación de bienes tangibles se realizará en términos de los artículos 28 y 33 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, conforme a la tasa que corresponda en términos de dicha Ley, y tendrá el carácter de pago definitivo. Las personas contribuyentes que realicen importaciones en el ejercicio fiscal por montos superiores a los que se refieren los artículos 113-E y 206 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán dejar de ejercer la opción a que se refiere esta fracción en el mes inmediato siguiente al que se excedan dichas cantidades.”

ILIF 2027, articulado, art. 25, fr. XVIII, págs. 96 a 99.

Nuestra opinión. Este cambio representa un beneficio importante para quienes realizan actividades gravadas al 16%. Sin embargo, habrá que esperar la versión final publicada, donde se aclare qué sucederá con las actividades gravadas al 0% y con las exentas, ya que la iniciativa no detalla si se gravarán al 7% o si simplemente se excluirán de la ecuación. En términos prácticos, la opción conviene cuando el IVA que le trasladan al cliente sus proveedores es bajo frente a sus ventas; como referencia, si sus compras gravadas representan menos de la mitad de sus ventas, la opción del 7% le deja más flujo que el régimen general. El límite de importaciones es un candado que obliga a abandonar la opción desde el mes inmediato siguiente al que se exceda, no al cierre del ejercicio. Debe notarse que la iniciativa remite a los artículos 113-E y 206 de la LISR y no a cantidades fijas, por lo que los montos aplicables serán los que resulten de la reforma a esa ley que forma parte del mismo paquete.

6.2 IEPS a comercializadores de gasolinas y diésel

Esta disposición se dirige al último eslabón de la cadena. No alcanza a fabricantes, productores ni importadores, que ya son contribuyentes del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) en la venta de primera mano, sino a quienes hoy están exentos conforme al artículo 80., fracción I, inciso c) de la Ley del IEPS: distribuidores, comercializadores, almacenistas que enajenan y estaciones de servicio.

El diagnóstico de la exposición de motivos apunta a la trazabilidad del combustible a lo largo de la cadena de suministro. Señala que el control se concentra en el primer eslabón y que, a partir de la venta de primera mano, resulta complejo seguir el producto hasta el consumidor final, y que el indicador de riesgo identificado son las diferencias recurrentes entre volúmenes enajenados y volúmenes sustentados en adquisiciones, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) y controles volumétricos. La medida se inscribe en el combate al mercado ilícito de combustibles. La base gravable queda definida así:

“...la cuota que corresponda por tipo de combustible enajenado, sin estímulo, disminución o acreditamiento alguno, a la diferencia positiva que resulte de disminuir de las unidades de medida de combustibles enajenadas en el mes de que se trate, las unidades de medida adquiridas en el mismo mes.”

ILIF 2027, articulado, art. 25, fr. XIX, pág. 99.

El pago se realiza mediante declaración mensual, a más tardar el día 17 del mes siguiente. El impuesto no se traslada en forma expresa ni por separado al adquirente, ni puede incluirse en el precio (articulado, pág. 100). La exposición de motivos explica la razón:

“...resentirán el impuesto en su propio peculio, ya que resultaría inadmisibles que el impacto económico lo resienta el consumidor final...”

ILIF 2027, exposición de motivos, pág. CXXVI.

La disposición entra en vigor el 1 de julio de 2027 (exposición de motivos, pág. CXXXV; articulado, transitorios Primero y Vigésimo Noveno, pág. 147). El primer pago corresponde al mes de julio y vence el 17 de agosto de 2027.

Sobre el alcance de la medida, la exposición de motivos afirma:

“...la medida que se propone no tiene por objeto gravar diferencias legítimas derivadas de la operación ordinaria de las personas contribuyentes, tales como aquellas asociadas al manejo normal de inventarios, a variaciones temporales entre periodos de adquisición y comercialización o a otras circunstancias que puedan ser acreditadas...”

ILIF 2027, exposición de motivos, pág. CXXIII.

En cuanto al monto, las cuotas por litro no están en la iniciativa. Las vigentes desde el 1 de enero de 2026 fueron fijadas por el Acuerdo 179/2025, publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2025: 6.7001 pesos por litro para gasolina menor a 91 octanos, 5.6579 para la mayor o igual a 91 octanos y 7.3634 para diésel, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del IEPS. Para 2027 se actualizarán mediante el acuerdo que se publique en diciembre de 2026. La fracción XIX remite a los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A de esa ley; la determinación de qué cuotas se acumulan sobre un mismo litro deberá precisarse en el dictamen o en reglas de carácter general.

Nuestra opinión. La excepción que enuncia la exposición de motivos no aparece en el articulado. El texto propuesto grava la diferencia positiva del mes sin disminución ni acreditamiento alguno, sin excepción para inventario documentado, sin arrastre de diferencias negativas del mes anterior y sin regla de inventario inicial al 1 de julio de 2027. La única válvula es la facultad de la autoridad de revisar la determinación con base en controles volumétricos, CFDI y pedimentos, que es discrecional y posterior al pago. Un comercializador que vende en un mes producto adquirido en el anterior genera diferencia positiva y paga, aun con documentación completa. El punto de mayor mérito técnico para el proceso de dictamen es solicitar que la excepción ya enunciada en la exposición de motivos se traslade al texto del articulado, junto con el arrastre de diferencias negativas y una regla de inventario inicial.

6.3 Otras disposiciones nuevas

Disposición	Contenido	Vigencia
Art. 25-X y XI	Préstamo de títulos o valores: la retención provisional por intereses se calcula sobre el premio pagado al prestamista y no sobre el capital que dio origen a la operación. Los fondos de inversión excluyen el premio del cálculo del impuesto diario.	1-ene-2027
Art. 25-XII	Se flexibilizan los requisitos para considerar transparentes para efectos fiscales a los fondos de capital privado extranjeros, trasladando el pago a sus integrantes.	1-ene-2027
Art. 25-XIII	Tasa 0% de IVA a productos de gestión menstrual.	1-ene-2027
Art. 25-XV y XVI	Se equiparan las obligaciones de los productos que contienen nicotina —bolsas y sachets— a las de los tabacos labrados: código de seguridad impreso en cada cajetilla, estuche, empaque o envoltura, inscripción en padrón y facultad del SAT de practicar las verificaciones del art. 19-A de la Ley del IEPS en puntos de venta y distribución. El producto que carezca de código puede ser asegurado, pasar a propiedad del Fisco Federal y destruirse. Se exceptúan las terapias de reemplazo de nicotina con registro sanitario como medicamento.	1-ene-2027

Disposición	Contenido	Vigencia
Art. 25-XVII	Tasa del 10% sobre la ganancia por enajenación de acciones en ofertas públicas iniciales realizadas en bolsa concesionada, para emisoras con valor de mercado igual o inferior a 50 mil millones de pesos, con aplicación proporcional al excedente. Eleva a ley el estímulo del decreto publicado en el DOF el 8 de enero de 2019.	1-ene-2027
Art. 25-XX	Derecho Petrolero para el Bienestar: los asignatarios podrán deducir el 2% de sus gastos de exploración de 2027, con ajuste compensatorio a las ecuaciones del art. 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Lo no disminuido en 2027 no se deduce en ejercicios posteriores.	1-ene-2027

6.4 Disposiciones transitorias de mayor alcance

Retorno de capitales (transitorio Vigésimo Tercero, pág. 132). Las personas físicas y morales residentes en México, y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, podrán pagar el ISR a la tasa del 7.5% sin deducción alguna sobre los recursos de procedencia lícita que hayan mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2026, siempre que los retornen y los inviertan en el país durante al menos tres años. Durante ese periodo, los dividendos que se distribuyan quedan sujetos a una retención del 10%. Si el retorno ocurre en el primer semestre de 2027, la inversión debe realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2027; si ocurre en el segundo semestre, a más tardar el 30 de junio de 2028. Quedan fuera los recursos ya deducidos.

Garantía del interés fiscal (transitorio Vigésimo Sexto, pág. 146). Para efectos del párrafo primero del artículo 144 del CFF, el contribuyente que interponga recurso de revocación contará con un plazo de seis meses para constituir la garantía del interés fiscal, y no estará obligado a garantizar cuando se trate del recurso de revocación exclusivo de fondo. El efecto práctico es que la empresa que decide litigar no tiene que inmovilizar recursos o contratar fianza de manera inmediata, lo que reduce el costo financiero de la defensa y modifica el cálculo de conveniencia entre pagar y controvertir.

Plataformas digitales y relación laboral (transitorio Vigésimo Octavo, pág. 147). La reforma a la Ley Federal del Trabajo (LFT) que incorporó el artículo 291-A reconoció como trabajo subordinado la prestación de servicios a través de plataformas digitales. La iniciativa aclara que ese reconocimiento no tiene ese carácter para efectos fiscales. La consecuencia es que quienes obtienen ingresos por esa vía continúan tributando conforme al Título IV, Capítulo II, Sección III de la LISR, y que las plataformas mantienen su papel de retenedoras y no adquieren el de patrones para efectos fiscales. Cierra un riesgo de reclasificación que preocupaba tanto a los operadores de plataformas como a las personas que perciben esos ingresos.

Programa de verificación al Título III (transitorio Trigésimo, pág. 148). El SAT implementará un programa de verificación y comprobación dirigido a los contribuyentes del Título III de la LISR, es decir, personas morales con fines no lucrativos: sindicatos, asociaciones y sociedades civiles, entidades federativas y municipios. Se trata de un universo que históricamente ha recibido poca atención fiscalizadora por no ser contribuyente del ISR sobre el remanente ordinario, pero que sí está sujeto a obligaciones de comprobación, retención y entero. Los clientes en este régimen deberían ordenar su contabilidad, sus CFDI y sus registros de retenciones antes del cierre de 2026.

Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (transitorios Vigésimo Segundo y Vigésimo Quinto). El primero permite al Instituto Mexicano del Seguro Social reducir hasta el 100% de multas y recargos por cuotas obrero-patronales de entes públicos generadas hasta el 31

de diciembre de 2026, con pago en una exhibición o hasta en seis años. El segundo permite al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado reducir hasta el 100% de intereses moratorios, actualización y recargos de adeudos registrados al cierre de los ejercicios 2023 a 2026 que se paguen durante 2027. Ambos aplican a entes públicos, no a patrones privados.

7 Acciones sugeridas por segmento

Esta sección es enteramente opinión de la firma. No corresponde a texto de la iniciativa ni a criterio de la autoridad.

Segmento	Acción prioritaria
RESICO (personas físicas y morales)	Modelar cliente por cliente la opción de IVA al 7% contra el IVA acreditable real. Preparar el calendario de decisión y el aviso al SAT dentro de los 30 días siguientes al primer cobro del año.
Autotransporte y sector primario	Identificar transportistas con ingresos cercanos al nuevo umbral de 250 millones de pesos y cuantificar el efecto de perder el acreditamiento de casetas sobre el ISR de 2027. Recalcular el punto de equilibrio del sector primario con la exención de un millón de pesos.
Sector financiero y asegurador	Cuantificar el efecto de la homologación de créditos incobrables sobre la base de ISR y sobre impuestos diferidos. Ajustar los sistemas de retención de intereses al 0.68% con corte al 1 de enero.
Comercio electrónico y plataformas	Comunicar el efecto del transitorio Vigésimo Octavo sobre el riesgo de reclasificación. Verificar el registro del RFC en las plataformas y que los pagos no se depositen en cuentas del extranjero.
Combustibles y energético	Correr la simulación de exposición con los últimos veinticuatro meses de compras y ventas. Establecer reconciliación volumétrica mensual formal y expediente de mermas antes del 1 de julio de 2027.
Tercer sector y entes públicos	Ordenar contabilidad, CFDI y registros de retenciones ante el programa de verificación al Título III. Evaluar los programas de reducción del IMSS y del ISSSTE en el caso de entes públicos.

8 Medidas de política tributaria fuera de la Ley de Ingresos

El Paquete Económico 2027 incluye una iniciativa de reformas a la LISR cuyo impacto sobre las personas morales es mayor que el de la propia Ley de Ingresos. Los CGPE la describen en sus páginas 28 a 30. El análisis a detalle se emitirá en documento separado.

“El uso de deducciones autorizadas y pérdidas fiscales actualmente permite que sólo una de cada diez empresas pague un impuesto equivalente al que paga una persona física del RESICO, es decir, 9 de cada 10 empresas no pagan impuestos o sus tasas efectivas son muy reducidas.”

CGPE 2027, pág. 28.

El documento agrega que en 2025, de 524 mil empresas que declararon ingresos positivos, 318 mil no registraron pago de ISR, y que de éstas 223 mil se explican por presentar deducciones mayores o iguales a sus ingresos.

8.1 Límite general a las deducciones autorizadas

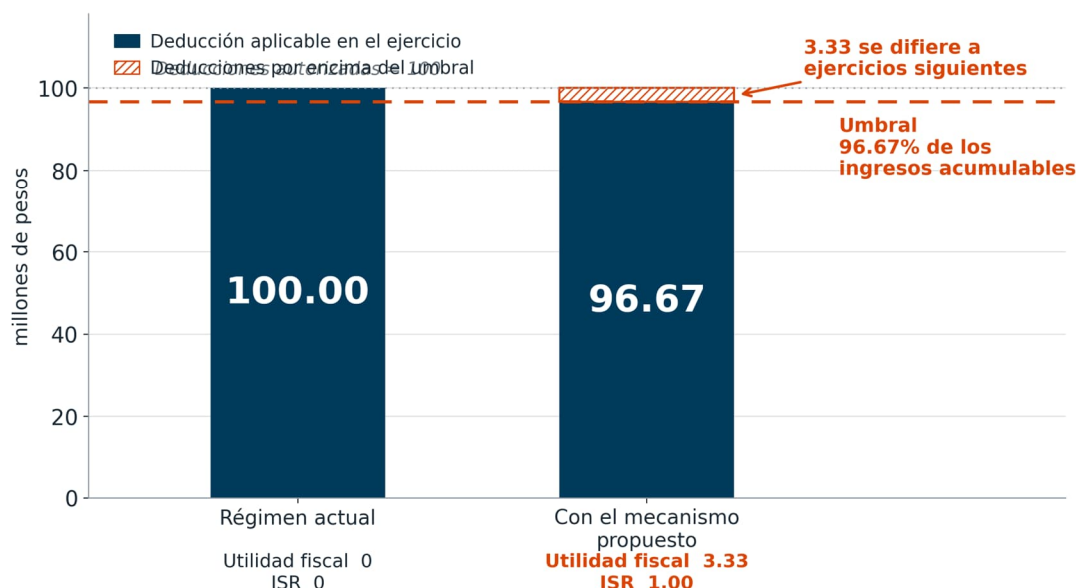
“...se propone aplicar un mecanismo de control a la aplicación de deducciones a las empresas equivalente al 96.67% de los ingresos acumulables, para empresas con utilidad cuyas deducciones

superen o sean iguales a dicho mecanismo; para empresas con deducciones menores a este mecanismo, las deducciones autorizadas aplicables se establecerán al 99%.”

CGPE 2027, pág. 29.

La empresa cuyas deducciones queden por debajo del umbral aplica el 99% de ellas. La empresa cuyas deducciones lo alcancen o rebasen queda topada en el 96.67% de sus ingresos acumulables. En ambos casos se trata de deducciones autorizadas que cumplen todos sus requisitos: no se rechazan, se difieren.

Gráfica 5. Las deducciones que rebasen el umbral se difieren



Ejemplo de la firma, cifras ilustrativas en millones de pesos. Empresa con ingresos acumulables de 100 y deducciones autorizadas de 100. El remanente se aplica a lo largo de los 20 ejercicios siguientes. Elaborado a partir de los CGPE 2027, pág. 29; pendiente de cotejo contra el articulado de la LISR.

8.2 Aplicación del remanente en los ejercicios siguientes

“...se amplía el plazo de 10 a 20 años para deducir las pérdidas de ejercicios anteriores.”

CGPE 2027, pág. 29.

Los CGPE atribuyen el plazo de veinte ejercicios a la amortización de pérdidas fiscales, cuyo plazo vigente es de diez. Una lectura difundida entre asesores atribuye ese mismo plazo al remanente de deducciones topadas. Hasta cotejar el articulado, la firma sostiene únicamente lo que consta en el documento oficial. En cualquiera de las dos lecturas, la consecuencia práctica es que el importe topado se aplica a lo largo de los ejercicios siguientes y que el contribuyente deberá llevar un registro actualizable de ese saldo, distinto del registro de pérdidas fiscales.

8.3 Límite del 50% a la amortización de pérdidas fiscales

“También se permitirá la disminución de pérdidas fiscales para las empresas hasta el 50% de la utilidad fiscal.”

CGPE 2027, pág. 29.

Una empresa con pérdidas acumuladas suficientes para llevar su resultado fiscal a cero deja de poder hacerlo. El orden de aplicación importa: primero opera el límite a las deducciones y después el 50% sobre la utilidad fiscal que resulte de ese primer ajuste. El cuadro siguiente aísla el efecto del segundo límite.

Cuadro 1. Efecto del tope del 50% sobre la amortización de pérdidas fiscales

Año	Régimen actual: amortiza	Régimen actual: pérdidas pendientes	Régimen actual: ISR	Con tope: amortiza	Con tope: pérdidas pendientes	Con tope: ISR	ISR adicional acumulado
1	100	200	0	50	250	15	15
2	100	100	0	50	200	15	30
3	100	0	0	50	150	15	45
4	0	0	30	50	100	15	30
5	0	0	30	50	50	15	15
6	0	0	30	50	0	15	0
7	0	0	30	0	0	30	0
Total	300	—	120	300	—	120	—

Ejemplo de la firma. Empresa con utilidad fiscal de 100 anuales y pérdidas fiscales acumuladas de 300; tasa de ISR de 30%. Cifras ilustrativas en millones de pesos. El tope del 50% opera únicamente mientras existan pérdidas pendientes de amortizar; en el año 7 ambos escenarios han agotado las pérdidas y pagan el impuesto completo.

Nuestra opinión. La columna de la derecha resume el efecto. El ISR adicional acumulado sube a 45 millones al cierre del año 3 y regresa a cero en el año 6. La empresa termina pagando exactamente lo mismo, 120 millones en ambos escenarios: la diferencia es que debe financiar 45 millones durante tres años. No es una carga fiscal adicional, es un adelanto de flujo. El supuesto de utilidad constante es una simplificación; con utilidades variables el perfil cambia, pero la conclusión no.

Nuestra opinión. Merece señalarse un aspecto de la descripción contenida en los CGPE. Tal como está redactada, la regla produce un salto en el umbral: una empresa con deducciones equivalentes al 96.66% de sus ingresos aplicaría el 99% de ellas, esto es, 95.69% de sus ingresos, mientras que una con 96.67% quedaría topada en 96.67%. La segunda deduciría casi un punto porcentual más que la primera pese a encontrarse en peor situación. O el articulado establece que se aplica el menor de ambos parámetros y los CGPE lo describieron de forma imprecisa, o existe un defecto de diseño que debería corregirse en el dictamen.

8.4 Las demás medidas anunciadas

Medida	Contenido según CGPE 2027, págs. 29 y 30
Deducción de intereses netos	El límite baja del 30% al 20% de la utilidad fiscal ajustada. Se conserva la posibilidad de deducir en los diez ejercicios siguientes el monto que no pueda aplicarse.

Medida	Contenido según CGPE 2027, págs. 29 y 30
Pagos al extranjero	La deducción se reconoce hasta el ejercicio en que el servicio se preste efectivamente y se realice el pago. En anticipos que involucren más de un ejercicio, la deducción procede cuando se use o goce el bien arrendado.
Cuenta de Utilidad Fiscal Neta	Se precisa que debe disminuirse de la utilidad fiscal neta el importe de los gastos que no cumplieron los requisitos fiscales para ser deducibles.
Cuenta de Capital de Aportación	En capitalización de deuda no se incluirán como capital de aportación los intereses devengados no pagados ni el IVA correspondiente a dichos pasivos.
Régimen opcional para grupos de sociedades	Se elimina el régimen, con cobro íntegro del impuesto diferido.
Régimen Simplificado de Confianza	Los umbrales de ingresos pasan de 3.5 a 5 millones de pesos en personas físicas y de 35 a 50 millones en personas morales; el régimen sería opcional para estas últimas. Se aumentan las tasas de depreciación de activos fijos.
Decretos de promoción	Los beneficios del Plan México y de los Polos de Desarrollo para el Bienestar se incorporan a la LISR en disposiciones de vigencia temporal.

Nuestra opinión. De este segundo bloque, dos medidas merecen atención inmediata aunque no figuren entre las tres principales. La reducción del límite de deducción de intereses netos del 30% al 20% de la utilidad fiscal ajustada puede pesar más que el tope de deducciones en clientes apalancados. Y la eliminación del régimen opcional para grupos de sociedades no es un ajuste, sino la exigibilidad del impuesto diferido acumulado: si algún grupo de la cartera tributa en ese régimen, corresponde contactarlo con prioridad sobre cualquier otro.

9 Discrepancias entre la exposición de motivos y el articulado

Se documentan porque afectan la lectura del paquete y porque, de subsistir, conviene señalarlas en el proceso de dictamen.

Tema	Lo que dice la exposición de motivos	Lo que dice el articulado
Multas por revisión electrónica	Anuncia una reducción del 40% para contribuyentes sujetos a revisión electrónica en términos del art. 53-B, fr. I del CFF (pág. LXI).	El art. 19 reproduce sin cambio el texto de 2026: pago del 50% o del 60% de la multa según la etapa (pág. 29).
Estímulos cinematográficos	Afirma que se aumentan los montos máximos susceptibles de autorizar por contribuyente y por proyecto (pág. LXXIV).	El art. 25, fr. III conserva 750, 65 y 250 millones de pesos y los topes de 25 y 3 millones (pág. 75).
Diferencias legítimas de inventario	Afirma que la medida no busca gravar diferencias derivadas del manejo normal de inventarios (pág. CXXIII).	El art. 25, fr. XIX grava la diferencia positiva del mes sin disminución ni acreditamiento alguno (pág. 99).
Gastos de exploración	Se limita a señalar que se podrá disminuir “un porcentaje” de los gastos de exploración (pág. CXXVIII).	El art. 25, fr. XX, inciso a) fija ese porcentaje en 2% (pág. 101).

Se identificó además que el párrafo del artículo 1o. de la LIF 2026 que excluía del equilibrio presupuestario, hasta 3.6% del PIB, la inversión física, financiera y en capital humano, no se reproduce en la iniciativa. Está pendiente verificar si migró al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2027 o a una reforma a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

10 Fuentes

Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, entregada al Congreso de la Unión el 8 de septiembre de 2026. Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2027. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025. Acuerdo 179/2025 por el que se actualizan las cuotas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Diario Oficial de la Federación, 22 de diciembre de 2025.

Lo analizado es una iniciativa. El texto puede modificarse en el dictamen de la Cámara de Diputados y en la minuta del Senado. Ninguna afirmación de esta nota constituye derecho vigente antes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

¿Quiere saber más o requiere asesoría al respecto?

En Andrade Rodríguez y Asociados analizamos, caso por caso, cómo el Paquete Económico 2027 impacta a su empresa y qué acciones conviene tomar antes del cierre del ejercicio. Con gusto agendamos una asesoría con usted.



Mtra. Jacqueline Andrade
Socia
jacquelineandrade@andraderodriguez.com.mx

C.P.C. Juan Rodríguez
Socio
juanrodriguez@andraderodriguez.com.mx